

fecha 25 de junio de 2002 dictó el Juzgado de 1.^a Instancia de Puente Genil en autos de Cognición núm. 312/00, y con estimación de la demanda planteada en el mismo, debemos condenar como condenamos al demandado don José Balaguer Gamero a indemnizar a la actora en la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve mil trescientas ochenta pesetas (499.380 ptas.) o treinta mil trece con treinta y cuatro euros (30.013,34 €) más los intereses legales y costas, sin hacer expresa imposición de las del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte rebelde don José Balaguer Gamero por providencia de 10.2.03 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Parte Dispositiva de Sentencia.

En Córdoba a diez de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 296/01. (PD. 539/2003).

El Ilmo. Sr. don Joaquín Delgado Baena, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 296/01, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 512/94 del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Málaga a veintiséis de junio de dos mil dos.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Juan Taillefer Pérez que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Magno Gómez, Eduardo y defendido por el Letrado don Taillefer de Haya, Javier. Es partes recurrida Helena González Taillefer y la «Herradura de los Montes» que está representado por el Procurador don Enrique Carrión Mapeilli, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Encontrándose en situación procesal de rebeldía Eugenio Taillefer Pérez; Augusto Taillefer Pérez, Juan José Taillefer Souviron, Augusto Taillefer Souviron, Fco. Manuel, Carlos, Teresa, Elvira Taillefer Pérez y María Teresa, Adelaida, M.^a Luisa, Margarita, Pascual, Auxiliadora y Carmen Taillefer Souviron.

F A L L A M O S

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Taillefer Pérez, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Málaga, en los autos de juicio de menor cuantía a que dicho recurso se refiere, confirmando la resolución recurrida, salvo en el particular contenido en el fundamento de derecho duodécimo, relativo a la adquisición de la propiedad por parte de los inicialmente demandantes en base al instituto de la prescripción

adquisitiva, y sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado-demandado rebelde Carlos Taillefer Pérez y Augusto Taillefer Pérez, en ignorado paradero, expido el presente en Málaga a dieciséis de diciembre de 2002.- El Presidente, La Secretaria.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 4883/01. (PD. 538/2003).

El Magistrado Ponente de la Sección Octava de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

HAGO SABER:

Que en el rollo de apelación número 4883/01 dimanante de los autos de Juicio de Cognición núm. 219/99, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla, promovidos por Jaime Vázquez Fernández, contra Hierros Isaga S.A. y Promociones Euroconsur S.L.; se ha dictado sentencia con fecha 24.9.01, cuyo fallo literalmente dice: «Que desestimando el recurso deducido por la representación procesal de don Jaime Vázquez Fernández contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla, recaída en las actuaciones de que este Rollo dimana, debemos confirmar y confirmamos en su integridad dicha resolución, imponiendo al apelante el pago de las costas de esta segunda instancia.

Devuelvanse a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde proceden, con certificación literal de esta Resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio al Rollo de Sala, lo pronunciamos mandamos y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación al/los apelado/s rebelde/s Promociones Euroconsur S.L. extendiendo y firmo la presente en la ciudad de Sevilla a once de diciembre de dos mil dos. El Magistrado Ponente. El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio por falta de pago núm. 151/2002. (PD.544/2003).

NIG: 1808742C20026000287.

Procedimiento: Verbal-Desah.F.Pago (N) 151/2002.

Negociado: R.

Sobre:

De: Don Andrés Gómez Moreno.

Procuradora: Señora María Victoria Rojas Torres.

Letrada: Señora Belén Conesa Sánchez.

Contra: Centro Lúdico Helu, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah.F.Pago (N) 151/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Andrés Gómez Moreno contra Centro Lúdico Helu, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado

la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 210

En Granada, a 8 de octubre de 2002. La Ilma Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 151/02, promovidos a instancias de don Andrés Gómez Moreno y en su representación la procuradora doña María Victoria de Rojas Torres y en su defensa el letrado Colegiado número 3.741; contra Centro Lúdico Helu S.L. declarado en rebeldía y versando el juicio sobre resolución de contrato por falta de pago de las rentas.

F A L L O

Declaro el desahucio de Centro Lúdico Helu S.L., del local sito en Carretera de la Zubia, hoy calle Torres de Justicia, núm. 4-6, Residencial Palacios, local A y le condeno a que lo desaloje y lo deje a la libre disposición de don Andrés Gómez Moreno con apercibimiento de lanzamiento judicial si no lo verifica voluntariamente y condena al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Centro Lúdico Helu, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a trece de diciembre de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 655/2000. (PD. 541/2003).

NIG: 2906742C20000004699.

Procedimiento: Ejecutivos 655/2000. Negociado: ST.

Sobre: Reclamación de cantidad póliza contrato mercantil de arrendamiento financiero (leasing).

De: Banco Popular Español, S.A.

Procuradora: Sra. Consolación Priego Cantarero.

Letrado: Sr. Bataller de la Cruz, Enrique.

Contra: Don Manuel Téllez Corrales, Carmen Romero Domínguez, María Isabel Romero Domínguez y Heleos Domínguez, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivo 655/2000 seguido en el Juzg. de Primera Instancia Diez de Málaga a instancia de Banco Popular Español, S.A. contra Manuel Téllez Corrales, Carmen Romero Domínguez, María Isabel Romero Domínguez y Heleos Domínguez, S.L., sobre reclamación de cantidad póliza contrato mercantil de arrendamiento financiero (leasing), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Resolución núm. 300/02

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a veintidós de mayo de 2002.

Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 655/2000, promovidos por la procuradora doña Consolación Priego Cantarero, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., contra don Manuel Téllez Corrales, doña Carmen Romero Domínguez, doña María Isabel Romero Domínguez y Heleos Domínguez, S.L., todos ellos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución acordada a instancia de la procuradora doña Consolación Priego Cantarero, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., contra don Manuel Téllez Corrales, doña Carmen Romero Domínguez, doña María Isabel Romero Domínguez y Heleos Domínguez, S.L., por importe de catorce mil cincuenta y un euros con nueve céntimos de euro (14.051,09 €). Líquidos y exigibles de principal, más la cantidad que, en ejecución de sentencia, se acredite en concepto de intereses legales incrementados en dos puntos desde el vencimiento de la letra de cambio, hasta su completo pago así como el importe de las costas, las cuales se imponen al demandado.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme, y por tanto, susceptible de Recurso de Apelación en el término de cinco días a contar desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Téllez Corrales, Carmen Romero Domínguez, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de 2003.- El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 431/2001. (PD. 530/2003).

N.I.G.: 2906943C20011000421.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 431/2001. Negociado: BC.

Sobre: Ordinario.

De: Teleinformática y Comunicaciones S.A.

Procurador: Sr. Francisco Lima Montero.

Contra: Planet Telecom Worlwide Marbella S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 431/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Marbella a instancia de Teleinformática y Comunicaciones S.A. contra Planet Telecom Worlwide Marbella S.L. sobre Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña María José Lario Parra.
Lugar: Marbella.